



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veinticuatro (24) de noviembre del dos mil veinte (2020)

Proceso	Restitución de Inmueble Arrendado- Verbal Sumaria
Demandante	ARRENDAMIENTOS NELLY JARAMILLO
Demandado	HECTOR LEON CANO MARIN y PAULA ANDREA BOLIVAR ISAZA
Radicado	05001-40-03-010- 2020-00752
Asunto	Inadmite

De conformidad con lo establecido en el Art. 90 del Código General del Proceso y Decreto 806 de 2020, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

1. De conformidad con el numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso, deberá informar la dirección física y electrónica del demandante, que debe coincidir con la estipulada en el Certificado de Existencia y Representación.
2. En virtud del numeral 2 del mencionado artículo, deberá informar el domicilio de todas las partes, pues no se observa los domicilios de los demandados ni el del apoderado en mención.
3. De igual, allegará certificado de existencia y representación del demandante en su totalidad, pues el allegado, parece estar por partes y no se aprecia en que condición radica la señora Gloria Inés Montoya, ni sus facultades.
4. Asimismo, de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso, los poderes deben estar determinados y claramente identificados, por lo que deberá allegar un nuevo poder, pues en el que se aporó con la presentación de la demanda, se lee solo el señor HECTOR LEÓN CANO MARÍN y no la demanda PAULA ANDREA BOLIVAR.

5. Sírvase allegar prueba pertinente de que el correo del suscrito, enunciado en la demanda, se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados, tal como lo establece el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

De lo anterior, allegará copias para el traslado y el archivo del juzgado. De otro lado, respecto a la medida cautelar solicitada el Despacho no hará mención de la misma hasta tanto no se cumplan los requisitos exigidos en la presente providencia

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ

8

JUEZ

Firmado Por:

JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a1176655285b60b76fb2270375071f19f688e7211cce911c33228fb47d17
4a1d**

Documento generado en 24/11/2020 08:04:00 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**